

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe de Redacción respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todas las días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto

Ilmo. Sr.: Con esta fecha ha sido expedido el Real decreto encomendando á la Dirección general del cargo de V. I. el servicio de investigación de la Hacienda pública, y dictando varias disposiciones para la mejor ejecución de las funciones investigadoras.

Tanto el referido Real decreto como el proyecto de ley sobre contribución industrial y de comercio presentado á las Cortes con fecha 17 de Junio último, y pendiente hoy de su deliberación, se inspiran en el mismo principio y se proponen el mismo resultado: la justa aplicación de las leyes tributarias, el amparo del contribuyente de buena fe, cardinales principios ambos de toda buena administración, quizás por carecer de una adecuada reglamentación, tal vez por otras causas, es lo cierto que entre los varios servicios de la Hacienda pública, el de investigación es seguramente el que con mayor apremio demanda reforma no sólo en beneficio de los intereses del Tesoro, sino en los del contribuyente, y quizás en favor de éste más que de aquél. Cuando reclamaciones de todo género llegan á este Ministerio y á esa Dirección general, ya con carácter oficial, ya confidencialmente; cuando la prensa periódica se hace eco de las quejas del contribuyente y publica denuncias que revelan, no sólo incumplimiento de lo mandado, sino empleo habitual de procedimientos abusivos, y cuando la legitimidad de estas quejas y denuncias se prueba en las estadísticas de los conceptos tributarios cuyos productos no responden en muchos casos á su importancia, fuerza es reconocer que el organismo administrativo que de tan deficiente modo responde á sus fines, adolece de vicios de organización

que lesionan los intereses públicos y los privados y contribuyen al desprestigio de la Administración pública. De aquí la necesidad de vigorizar con nuevas disposiciones y purificar un servicio que, por su naturaleza, mantiene en contacto íntimo al funcionario público con el contribuyente, y puede ejercer perniciosa influencia si no se practica con la más absoluta corrección y sujetándolo con rigor á los preceptos reglamentarios.

Es práctica generalmente observada, y no por esto menos viciosa, por ser contraria á los reglamentos, considerar defraudadores de la Hacienda á los contribuyentes que, al presentar en la Administración los documentos que han de servir de base á la liquidación de los derechos del Tesoro, expresan de un modo poco claro ó deficiente las condiciones de la riqueza llamada á tributar. Tales hechos pueden indudablemente entrañar malicia y propósitos de fraude; pero en la mayoría de los casos obedecen á ignorancia de los declarantes, que poco acostumbrados á interpretar leyes y reglamentos, no se hallan en condiciones de apreciar en toda su extensión el gran número de detalles y requisitos comprendidos en las instrucciones que regulan la administración de los tributos. Dispuesto se halla que á la declaración del contribuyente siga inmediatamente la comprobación administrativa; pero estas comprobaciones, no sólo no se verifican muchas veces en el término reglamentario, sino que en la mayoría de los casos transcurre largo tiempo sin que tengan efecto.

Si entre uno y otro hecho la investigación procediera á reconocer la riqueza declarada y hallare deficiencias, procede á instruir expediente de defraudación, y, además de imponer las responsabilidades pecuniarias, puede arrojar sobre el decoro de un contribuyente honrado el dictado de defraudador, cuando su falta no ha consistido acaso sino en omisión involuntaria ó desconocimiento de las tarifas y reglamentos, no en propósito deliberado de burlar la ley.

Tales hechos no son de defraudación, y, por lo tanto, no debe considerarseles como tales. El defraudador no puede ser otro que el que se niega á la invitación que debe hacerle el Investigador con el texto reglamentario en la mano, el que, después de comprobada su riqueza, al-

tera sus condiciones tributarias, sin haber dado parte á la Administración, y el que, con propósito deliberado y con verdadero conocimiento de sus deberes, falta á ellos omitiendo en sus declaraciones elementos tributarios declarando sólo parte de los que posee y disfruta.

Tiende, pues, y se propone el Real decreto de que se trata, á apartar del contribuyente de buena fe todo el perjuicio material que al presente, y sin legítima justificación, se le imponga en los recargos y multas, y el moral que á su buen nombre infiere el calificarle de defraudador, reduciendo en determinados casos la cuantía de la penalidad.

Existe la necesidad de distinguir entre los actos que, no dependiendo de la voluntad del contribuyente, no deben considerarse dentro de la sanción penal de nuestros reglamentos fiscales, y aquellos en que el propósito deliberado de defraudar, acompañado del hecho, le hagan merecedor de la corrección reglamentaria.

De aquí la conveniencia de distinguir dentro de estos expedientes administrativos la comprobación, la ocultación y la defraudación en que se inspira el Real decreto, con lo que se evitarán en lo sucesivo los perjuicios que al Tesoro y al contribuyente de buena fe suele traer, más el olvido de lo dispuesto en los reglamentos é instrucciones que la deficiencia en esta materia de unos y otras.

Expuesto el alcance del Real decreto, y penetrada, por lo tanto, esa Dirección general de que, sobre todo, tiende á corregir prácticas viciosas, á vigorizar los procedimientos y á colocar al contribuyente de buena fe al amparo del abuso y de todo intento malsano.

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado resolver lo siguiente:

Primero. Los asuntos en que la Investigación de la Hacienda está llamada á intervenir se clasificarán en expedientes de comprobación, de ocultación y de defraudación.

Se consideran expedientes de comprobación aquellos en que para fijar la cuota tributaria no haya intervenido la Investigación y no existan en las oficinas de Hacienda más antecedentes que la declaración de alta, relación ó parte que deba

servir de base á la liquidación de los derechos del Tesoro y á la determinación de la cuota tributaria correspondiente.

Son expedientes de ocultación aquellos en que, no declarada ó declarada y comprobada la riqueza tributaria, la investigación la descubra ó averigüe haber cambiado las condiciones de aquélla ó existir elementos tributarios no declarados.

Tanto en los expedientes de comprobación como en los de ocultación, los Investigadores harán observar á los contribuyentes, con presencia del precepto reglamentario ó tarifa correspondiente, las diferencias que adviertan entre las declaraciones presentadas en la Administración ó los conceptos por que tribute, y lo que resulte de la comprobación, invitándoles en todo caso á aceptar la clasificación reglamentaria.

El expediente de defraudación tendrá solamente lugar cuando, invitado el contribuyente por el Investigador y aducido el texto reglamentario que le obliga á tributar por la verdadera cuota, aquél se negare á aceptar la debida clasificación. En este caso se instruirán los procedimientos en un todo conformes con los reglamentos de los ramos respectivos.

Segundo. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, la penalidad exigible en los expedientes de ocultación se reducirá á la tercera parte de la establecida en los respectivos reglamentos, siempre que el contribuyente acepte la invitación de los Investigadores.

Los expedientes de defraudación traerán consigo la imposición total de la penalidad establecida en los mismos reglamentos.

Tercero. A los efectos del artículo transitorio, los Delegados de Hacienda invitarán á los contribuyentes que tengan expedientes de defraudación pendientes del fallo de las Juntas administrativas á que presten su conformidad con los hechos consignados en el acta ó certificación que sirva de base al expediente, para que puedan ser relevados de la penalidad en la parte correspondiente el Tesoro.

Cuarto. Esa Dirección general dictará las reglas que crea procedentes para la mejor ejecución del referido Real decreto, disponiendo su mayor publicidad

para conocimiento de los contribuyentes por todos conceptos, así como para el de los Jefes de Hacienda ó Investigadores que hayan de llevarlo á la práctica.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1899.

VILLAVERDE.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Presidente de la Asociación internacional de la Cruz Roja en España interesando que en materia de marcas se dicte la disposición oportuna á los efectos prevenidos en el párrafo 4.º base 16 de las aprobadas por el Real decreto fecha 26 de Agosto último por el cual se ha reorganizado la Sección española de la Asociación internacional de la Cruz Roja:

Resultando que por falta de precepto prohibitivo se han otorgado hasta ahora concesiones de marcas caracterizadas con el nombre, emblema ó escudo de la Cruz Roja, teniendo en consideración que la Administración, usando de su potestad discrecional, sin lastimar derechos adquiridos, puede limitar las concesiones de marcas de esta índole y reservar el uso de los atributos expresados para simbolizar el caritativo fin á cargo de dicha Asociación.

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º En lo sucesivo no podrán adquirirse derechos de ningún género en materia de marcas que tengan por distintivo el nombre, emblema ó escudo de la Cruz Roja por razón de expedientes que se promuevan ante la Administración española.

2.º Tampoco se admitirán modificaciones en las marcas concedidas que tengan relación con alguno de los distintivos expresados.

3.º La Administración española denegará la protección de las marcas concedidas que se presenten al depósito en la oficina internacional de Berna por virtud del acuerdo adoptado en Madrid á 14 de Abril de 1891.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 7 de Noviembre de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que si dejaren de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867,

á cuyo efecto se ha señalado el día 21 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto en la Estación de Atocha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 14 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

187.—434.

Servicio agronómico

Circular

Notándose grandes deficiencias en la remisión á este Gobierno de provincia de los estados semanales referentes á los precios medios obtenidos por los productos agrícolas de mayor importancia, se hace preciso que los Señores Alcaldes de la misma cuiden muy especialmente de organizar este servicio de modo que no dejen de remitirse dichos estados, y que los precios que en ellos se consignen sean exactos y sin cargarles la parte correspondiente á derechos de consumo.

Madrid 17 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

189.—522.

Minas

En el expediente del registro titulado *San Antonio*, del término de Galapagar, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto el expediente de registro para la mina de hierro llamada *San Antonio*, núm. 441, del término de Galapagar.

Resultando que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna y que el Ingeniero al devolver el expediente no exige se impongan otras condiciones que las generales de la ley y Reglamento del Ramo.

Resultando que el interesado D. Antonio González ha presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente.

Considerando que se está en el caso prevenido por el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente y en uso de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo á perpetuidad las 30 pertenencias demarcadas para la expresada mina, mientras el concesionario pague el cánón anual que por hectárea le corresponde satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el art. 57 del referido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 15 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

188.—484.

En el expediente de registro titulado *Segunda ampliación á Elvira*, del término de Ciempozuelos, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto.—Visto el expediente de registro para la mina de sal y sulfato de sosa llamada *Segunda ampliación á Elvira*, núm. 446, del término de Ciempozuelos.

Resultando: Que se ha verificado la demarcación sin protesta ni reclamación alguna y que el Ingeniero al devolver el expediente no exige se impongan otras condiciones que las generales de la ley y Reglamento del ramo; resultando que el interesado D. Esteban Soupey ha presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de expediente.

Considerando: Que se está en el caso prevenido por el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución, por el presente, en uso de las facultades que me confiere el referido art. 36, concedo á perpetuidad las seis pertenencias demarcadas para la expresada mina mientras el concesionario pague el cánón anual que por hectárea le corresponda satisfacer, y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad pasado el plazo de treinta días y dentro del que señala el art. 57 del referido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 15 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

188.—485.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Monopolios.—Defraudación

Resultando desconocidos los domicilios de D. Eduardo Moreno, D. Juan José María Ortiz y D. Anastasio Román, Inspectores que fueron en esta provincia de la Renta del Timbre, y los de D. Francisco Alvarez, Empresa del Frontón de Euskal-Jai, en Febrero de 1894, Don Nicanor Candelas, D. Ignacio Merendón, D. Manuel Bello y D. Alejo Galland, se les cita por el presente para que comparezcan el 27 del actual, á las dos y media de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda (Plazuela de la Platería de Martínez, 2), donde se reunirá la Junta Administrativa que ha de ver y fallar los expedientes instruidos contra estos últimos por aquéllos Inspectores por faltas en el uso del Timbre del Estado; advirtiéndolo á los denunciados que pueden presentar en dicho acto los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho y asistir al mismo, acompañados de un defensor ú hombre bueno, pudiendo también designar persona que comparezca en su nombre y les represente en la Junta, siempre que lo manifiesten así al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por medio de escrito en forma.

Madrid 14 de Noviembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.

189.—517.

Por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del vigente Reglamento para las reclamaciones económico administrativas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de las Rozas de Puerto Real y Sieteiglesias que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se ha servido señalar el día 27 del actual, á las dos y media de su tarde, para ver y fallar en Junta administrativa los expedientes instruidos contra dichos Ayuntamientos por faltas en el uso del Timbre del Estado; advirtiéndolo á los

Alcaldes Presidentes de los mencionados Ayuntamientos que pueden asistir á dicha Junta, acompañados de un defensor ú hombre bueno, así como de los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho, y que, si por causa justificada no pudiesen concurrir á la expresada Junta, pueden los Ayuntamientos designar otra persona para que comparezca y les representen en ella, á cuyo efecto deberán manifestarlo así al Ilmo. Sr. Delegado por medio de escrito en forma.

Madrid 14 de Noviembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.

189.—518

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

4.ª Zona

Por la Agencia ejecutiva de dicha Zona, en expediente de apremio que se sigue contra Doña Consuelo Zozaya, por débito de contribución territorial, afecta á la Zona de ensanche de esta Capital, por solares de la propiedad de dicha señora, sitos en la calle de Fernando el Católico, se ha dictado con fecha 27 de Septiembre último la siguiente:

Providencia de acumulación: En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará á los deudores.

	Ptas. Cts.
Cuotas por que se apremiaba...	221 04
Id del último trimestre.....	63 61
Suma.....	284 62
Recargo de 1.º y 2.º grado al 12 por 100.....	34 15
Costas causadas hasta el día...	5 60
Total débitos.....	324 40

Y encontrándose fuera de Madrid la interesada, se la notifica por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos de Instrucción.

Madrid 9 de Noviembre de 1899.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

189.—519

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

Extracto del acta de la sesión de 2 de Noviembre de 1899.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de haber sido nombrados en propiedad Maestros de:

Robledillo.—Doña Leonor Gil Hernando

Cercedilla.—Doña Carolina Cerceda y Martínez

Paracuellos.—Doña Juana Truchado y Rubio

Hirueta.—Doña Consuelo Arranz

Lozoya.—Doña Elisa Ruiz

Valdepiélagos.—Doña Manuela Petra del Molino.

Interinos de:

Colmenar Viejo.—D. Ildefonso Camero Soto

Daganzo.—D. Juan Samper

Pozuelo.—D. Benigno Simón Antonio

Escorial.—Doña Alicia del Río.

Torrelaguna.—Doña Carmen Fernández Ansuto.

San Mamés.—Doña Francisca Martín Lozano.

Pedir antecedentes al Alcalde de Canillejas acerca de la ausencia de la Maestra.

Informar favorablemente los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Montejo y Horcajo pidiendo reducir á una Escuela incompleta las completas que cada uno de estos sostiene actualmente.

Informar una instancia de D. José Roquero solicitando se le nombre Maestro propietario de la Escuela de párvulos del Hospicio, en el sentido de que esta Escuela, como pública, debe proveerse por los medios reglamentarios, y que el interesado no tiene derecho, para obtener, ni por concurso ni fuera de él, Escuela dotada con 825 pesetas, y menos con 2.250 pesetas.

Pasar á informe de la Inspección un expediente instruido por la Junta local de Fuentesvieja de Tajo.

Pedir á la Excm. Diputación que sea reconocido el edificio-escuelas de Navas del Rey por un Arquitecto provincial.

Hacer constar en el expediente de D. José Jaló Carrasco, los antecedentes favorables que el Juzgado de primera instancia de Navalcarnero se ha servido remitir á esta Junta.

Dar las órdenes para que sean admitidas en la Escuela unas niñas y para que se instruya expediente en averiguación de si se imponen castigos aflictivos en la misma.

Señalar el plazo de seis meses, á contar desde la Real orden de reducción de la Escuela de Cobena, para que la Maestra use del derecho que le concede el artículo 11 del reglamento vigente.

Informar que esta Junta no encuentra fundamento legal para que dos Maestros sean considerados, como sirviendo en propiedad Escuela de 1.325 pesetas desde que tomaron posesión, con el sueldo de 1.100 pesetas.

Resolver que los niños que constantemente residen en su pueblo en compañía de sus abuelos y parientes próximos sean considerados como hijos de vecinos de la localidad y con derecho á asistir gratuitamente á la escuela estando contempladas las retribuciones.

Decir al Alcalde de la Aceveda que todos los niños asistentes á la escuela, sea cualquiera la edad, están obligados al pago de retribuciones si no estuvieran exceptuados como pobres.

Pasar al Rectorado una instancia de los Religiosos Terciarios Capuchinos informando que no teniendo carácter oficial de primera enseñanza no es necesaria autorización alguna para establecer escuelas de esta clase.

Pasar al Rectorado dos expedientes de quejas producidas contra dos Maestros.

Desestimar una reclamación por no

hacerse en instancia y con el timbre correspondiente.

Señalar el plazo de diez días, dentro de los que debe acreditar una Maestra interina haber hecho el depósito correspondiente para la expedición del título.

Pasar á informe de la Junta local de Torrelaguna una instancia de la Maestra solicitando aumento de cantidades para alquileres de habitación.

Nombrar Maestros interinos de Navas del Rey á D. Ildefonso Pérez Bravo de Camarma á Doña Asunción Sandino y de Canencia á Doña Carmen Valandín Corral.

Madrid 14 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Santiago de Liniers.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

189.—523.

Ayuntamientos

Madrid
Secretaría

Esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 4 del corriente mes, acordó la cesión del Teatro Español, mediante concurso y por sólo la temporada actual: ésta dará principio el día que se firme la escritura de adjudicación y terminará el 15 de Junio del próximo año 1900.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Desde la publicación de este anuncio hasta el día 28 del actual mes de Noviembre, á la una de la tarde, se admitirán proposiciones en pliego cerrado en el Negociado 1.º de esta Secretaría, con arreglo á las bases del concurso que se hallarán de manifiesto en dicho Negociado todos los días no feriados de doce á seis de la tarde.

Madrid 8 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

186.—378

Carabanchel Bajo

Por acuerdo de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se saca á pública subasta la obra de recomposición de empedrado de un trozo de calle en la de Cervantes de este pueblo y de otro de adoquinado en la misma, cuya referida subasta tendrá lugar el día 26 del actual y hora de las diez de su mañana en esta Casa Consistorial, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Carabanchel Bajo á 12 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Bernardo Fernández.

187.—437.

Campo Real

Las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio económico de 1897 á 98, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha, á los efectos prescritos en el art. 161 de la vigente Ley municipal.

Campo Real á 12 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Nicolás Alonso.

187.—437.

Dirección general de Obras públicas

Ferrocarriles

Vista la instancia, proyecto y resguardos de constitución de fianza, docu-

mentos todos presentados por D. Claudio Mompó y Mompó, en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico de la plaza de Madrid á la calle de Alfonso XII, pasando por el Prado, plaza de la Lealtad y calle del mismo nombre y las de Alarcón, Felipe IV, Moreto y Espalter.

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la petición indicada para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen á tenor de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles.

Madrid 10 de Noviembre de 1899.—El Director general.

188.—482.

Vista la instancia, proyecto y resguardos de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Claudio Mompó y Mompó, en solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico de la plaza de los Ministerios á la calle de Alfonso XII pasando por la calle de la Encarnación, plaza del mismo nombre, calle de Arrieta, plaza de Isabel II, calle del Arrenal, Puerta del Sol, carrera de San Jerónimo, plazas de Cánovas y de la Lealtad y calle del mismo nombre.

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la petición indicada para que puedan presentarse otras mejorándola acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardo de constitución de fianza, en el término de un mes contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen á tenor de lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de ferrocarriles.

Madrid 10 de Noviembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

188.—483

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa seguida contra Manuel Sanchis Mira por el delito de lesiones, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 17 del actual y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandado se cite á los testigos Juan Cremades y Santiago Pérez, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezcan ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Noviembre de 1899.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

187.—429.

Juzgados de primera instancia

AU DIJN

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital, en proveído fecha 16 del corriente dictado en el concurso voluntario de acreedores de la Sociedad «La Peninsular», ha acordado convocar á Junta general de acreedores para el día 10 del próximo mes de Enero y hora de las dos de su tarde, al objeto de nombrar un síndico en reemplazo del fallecido Don Simón Gállego, acordar si la sindicatura en lo sucesivo ha de constar sólo de dos síndicos ó si en el caso de nueva vacante ha de procederse á nueva elección hasta completar el número de tres, y para autorizar á la sindicatura á fin de admitir proposiciones inferiores á las dos terceras partes del avalúo en las subastas que se celebren de bienes ó derechos del concurso; bajo apercibimiento que dicha Junta se constituirá válidamente y válidos serán los acuerdos que en ella se tomen á los fines indicados por cualquier número de los acreedores que concurren, sea cual fuere el importe de los créditos que representen en conformidad á los preceptos de los artículos 511 y 541 de la ley de Enjuiciamiento civil de 1855.

Madrid 17 de Noviembre de 1899.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez.

23.—P.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa contra Vicente Carbonell Mateu y otros, se cita á Julio Pérez, Manuel García Pombo, Jerónimo Garrido, Eduardo García, Julio Morales, Juan Almela, Guillermo Pérez, Federico Quevedo, Juan Ginés, Eugenio Aguilera, Cándido González, Francisco Anda y José Fernández y Fernández, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 Octubre 1899.—V.º B.º=R. Valdés.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

179.—147

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias de causa instruida en este Juzgado por cazar con lazos contra Saturnino Pozuelo del Castillo, vecino de Brunete, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez, y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas embargadas al mismo, á saber:

Tasación

Pesetas

Fincas situadas en término y casco de dicho Brunete

1.ª Una tierra al sitio denominado «La Calva» de haber una

Tasación Pesetas	
30	fanega, equivalente á sesenta y cuatro áreas y ventiocho centiáreas, destinada á cereales: linda á Oriente José Peri, Norte Francisco Avilés, Mediodía Bernardino Pozuelo y Poniente Tiburcio del Castillo; su valor treinta pesetas.
37'50	2.ª Otra tierra al sitio llamado la «Notaría», de haber una fanega, equivalente á sesenta y cuatro áreas y ventiocho centiáreas: linda hoy por Oriente, Mediodía, Norte y Poniente con tierra de D. Luis Bahía Urrutia; su valor treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.
150	3.ª Otra tierra en la vereda de la Vieja, de haber fanega y media, equivalente á noventa y seis áreas y cuarenta y dos centiáreas: linda Oriente Eusebio de Diego, Norte Gregorio Caumel, Mediodía Juan Peri y Poniente el camino, cuyo valor es de ciento cincuenta pesetas.
150	4.ª Una viña al sitio llamado de Palomero, cuya verdadera cabida es de una fanega, equivalente á sesenta y cuatro áreas y ventiocho centiáreas, con unas trescientas cepas: linda Saliente Baldomero Pozuelo, Norte el carril, Mediodía el arroyo y Poniente, herederos de Santiago Manzano; su valor ciento cincuenta pesetas.
300	5.ª Y mitad de una casa en la calle del Escorial, sin número, cuya extensión superficial será de unos mil pies aproximadamente: linda dicha mitad, Oriente, derecha parte correspondiente á herederos de Bernardino Pozuelo; Norte espaldada herrén de Saturnino Pozuelo; Mediodía por donde tiene la entrada la calle del Escorial, y Poniente izquierda Tiburcio del Castillo Rejar; su valor, trescientas pesetas....
667'50	TOTAL.....

El temate tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes del valor con que figuran, y los licitadores consignarán previamente en la mesa del mismo el 10 por 100 de aquél para optar á la subasta.

Dado en Navalcarnero á 19 de Octubre de 1899.—Eladio Arnáiz.—Por mandado de S. S., L. Ramón Puertas.
180.—187.

GERGAL

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Castillo Berbel, vecino de Almería, habitante en la calle de Oliveros, núm. 21, casado, de treinta y tres años, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle inquisitiva en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto, advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la misma, procedan á la

busca, captura y conducción de dicho procesado á la Cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Gergal, á 20 de Octubre de 1899.—Rafael Medina.—El Actuario, José M.ª Rodríguez.

179.—154.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo y Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ramón López Arias, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1899.—V.º B.º—Rafael Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

965.—174.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo y Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Petra Quirós Serrano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1899.—V.º B.º—Rafael Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

973.—174.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo y Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Luciano Blancas Fort, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 10 de Octubre de 1899.—V.º B.º—Rafael Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

968.—174.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo y Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Luz López García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 Octubre 1899.—V.º B.º—Rafael Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

970.—174.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo y Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Canillejo León, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser re-

conocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1899.—V.º B.º—Rafael Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

967.—174.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ricardo Fernández Velasco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre 1899.—V.º B.º—Rafael Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax.

966.—174

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Tiburcio Marzo Bretón, que dijo vivir calle del Príncipe de Vergara, núm. 14, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.343 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Octubre 1899.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Mario Serratacá.

178.—111

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Fernández, que dijo vivir en la calle de la Aduana, núm. 4, Restaurant de Ambos Mundos, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.564 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 24 Octubre 1899.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

181.—196.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella Escalante Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Narciso Castro Penelas, de ventitres años, natural de Lugo, provincia de ídem, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle del Amparo, 12, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 Octubre de 1899.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

177.—70.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonio García Badillo, de cuarenta y cuatro años, natural de Madrid, provincia de ídem, estado soltero, ocupación jornalero, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 Octubre de 1899.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

176.—50.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Ramona Remilla Nieto, de cuarenta y ocho años, natural de Guadalix de la Sierra, provincia de Madrid, de estado viuda, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle de Ohurruca, núm. 6, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 Octubre de 1899.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

176.—51.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 434.782 expedido por este Establecimiento en primero de Julio del año actual á favor de D. Valentín de Céspedes y de Céspedes, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Noviembre de 1899.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

96.

Anuncios

El día 30 de los corrientes, á las once de la mañana, se verificará en la Notaría del Sr. Lasa, calle de Olózaga, núm. 4, la subasta voluntaria de la sexta parte correspondiente á un menor en el Establecimiento café Fornos, sito en los números 19 y 19 duplicado, bajo el tipo de 26.666 pesetas, tipo mínimo, y las condiciones que constan en el pliego obrante en poder de dicho Notario.

Madrid 17 de Noviembre de 1899.—El Tutor, J. Fornos.

24.—P.